



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - ARRENDAMIENTO COMERCIAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00021-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 12 de abril de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE - ARRENDAMIENTO COMERCIAL instaurada por ALBA XIMENA DURAN BLANCO (albaximenaduranb@gmail.com) obrando en nombre propio como profesional del derecho, (*Cesionario de COAVICONSA LTDA, Cesionario igualmente de EMILDE BLANCO RIVERA*) contra JORGE ARMANDO RUEDA SUAREZ, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., y los especiales señalados en el artículo 384 ibidem, por lo tanto, es del caso proceder con la admisión de la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE - ARRENDAMIENTO COMERCIAL instaurada por ALBA XIMENA DURAN BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.840 (*Cesionario de COAVICONSA LTDA., Cesionario igualmente de EMILDE BLANCO RIVERA*) contra JORGE ARMANDO RUEDA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.401.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ALBA XIMENA DURAN BLANCO portadora de T.P. No. 121.217 del C. Sup de la Jud., para actuar en nombre propio en la presente acción como profesional del derecho.

SEXTO: Notifíquese esta providencia por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4982cc18a4c316c56f035539cf45b05f20163f62aeea39b0fd90c75dc8c5258**

Documento generado en 13/04/2023 11:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>